RESOLUCIÓN No. 299

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 509 del 03 de agosto del 2022**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **CONSTRUCTURA GB LA HACIENDA SAS,** identificada con NIT. N°901441582-5, representada legalmente por la señora **CECILIA BURBANO DE GUERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No.27.063.400 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS,** de la fuente hídrica de uso público denominada "EL SALADO", Corregimiento Pazisara, Municipio Chachagüí, Departamento de Nariño, para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, con un caudal total aforado de **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4,0 L/s.)** equivalente al 0.81% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 980328 – Y: 643775 – H: 1873 m.s.n.m. (± 10,32 m.)

Que, mediante oficio con radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, con radicado No. 6614 del 02 de octubre del 2023, la señora **CECILIA BURBANO DE GUERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No.27.063.400 expedida en Pasto (N), solicita *"se autoriza modificación de punto de captación para el adecuamiento e implementación de la bocatoma del proyecto de vivienda Urapanes con concesión de aguas otorgada mediante resolución 509 del 03 de agosto del 2022, contenida en el expediente CSC-175-22 a nombre de la CONSTRUCTURA GB LA HACIENDA SAS".* la modificación de la **Resolución No. 509 del 03 de agosto del 2022,** corresponde al expediente de concesión de aguas No. CSC-175-22.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. IT-177-24 del 30 de mayo del 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Mediante resolución número 509 del 03 de agosto del 2022, Corponariño autorizó una concesión de aguas a nombre de CONSTRUCTORA GB LA HACIENDA S.A.S., de la corriente de uso público denominada "EL SALADO", localizada en el Sector Guayabillo - Pasizara, Municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de CUATRO LITROS POR

SEGUNDO (4,0 L/s.) provenientes de la fuente de uso público "EL SALADO", correspondientes al 0,81% del caudal aforado.

Mediante solicitud con radicado interno número 6614 del 04 de octubre del 2023, los beneficiarios de la concesión de aguas solicitan a Corponariño que autorice un cambio del punto de captación aduciendo necesidades del proyecto; en atención a la solicitud se programa visita de inspección ocular para el día 10 de noviembre del 2023 y en esa fecha se recibe nueva solicitud, esta vez de aplazamiento de la visita de inspección ocular por motivos de fuerza mayor, en consecuencia se reprograma la visita de inspección ocular para el día 22 de diciembre del 2023, la cual se lleva a cabo previa verificación de cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizarán en la VEREDA/SECTOR GUAYABILLOS, jurisdicción del municipio de CHACHAGÜÍ.

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:** Reconocimiento sobre el terreno:*

Asistentes:

Interesados: Germán Cárdenas Ingeniero del proyecto

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

La fuente "EL SALADO" nace en predios de particulares localizados en inmediaciones de los sectores denominados La Calabaza, La Moravia y La Tebaida, jurisdicción del municipio de CHACHAGÜÍ, a una altura aproximada de 2280 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador dio como resultado un caudal de 512 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias moderadas.

La captación se localizará en las nuevas coordenadas indicadas y tendrá un área aproximada de 2,0 $m^{2.}$ El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de CHACHAGÜÍ.

El estado forestal de la zona es aceptable, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de urapán, ortigo, cordoncillo, higuerón, balso, yarumo, aliso e ímpamo; en extensión aproximada de 10,5 Ha.
La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de abastecimiento doméstico en proyectos de obra civil para vivienda a localizarse en la VEREDA/SECTOR GUAYABILLOS del municipio de CHACHAGÜÍ.

La captación/aducción se realizará en tubería de PVC desde la captación hasta el sistema de tratamiento, continuará en tubería de PVC hasta un tanque de almacenamiento, desde ahí en tubería de PVC, para finalizar en la red de distribución en tubería de PVC de ½ Ø por sistema de bombeo.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda acoger favorablemente la solitud de los beneficiarios de la concesión en el sentido de cambiar el punto de captación, el cual se autoriza a ser reubicado en las nuevas coordenadas descritas.

El proyecto se encuentra en fase de implementación.

La presente solicitud no reemplaza ninguna otra.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO-177-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que Corponariño autorice el cambio del punto de captación de la presente concesión de aguas el cual será reubicado en las coordenadas X: 980568 – Y: 647799 – H: 1594 m.s.n.m. (± 30,25 m.)

Los demás términos y condiciones de la concesión de aguas permanecerán en su estado actual.
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente*

o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente modificar el punto de captación de la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico No. IT-177-24 del 30 de mayo del 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución N°509 del 03 de agosto del 2022,** dentro del expediente CSC-117-20; aduciendo necesidades del proyecto, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Conceder a nombre de la* ***CONSTRUCTURA GB LA HACIENDA SAS,*** *identificada con NIT. 901441582-5, representada legalmente por la señora* ***CECILIA BURBANO DE GUERRA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.063.400 expedida en Pasto (N), o quién haga sus veces,* ***CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES****, para la actividad de* ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO****, localizada en la fuente "****EL SALADO",*** *Corregimiento Pazisara, Municipio Chachagüí, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4,0 L/s.) equivalente al 0.81% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 980568 – Y: 647799 – H: 1594 m.s.n.m. (± 30,25 m.).*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución N°509 del 03 de agosto del 2022,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la **CONSTRUCTURA GB LA HACIENDA SAS,** identificada con NIT. 901.441.582-5, representada legalmente por la señora **CECILIA BURBANO DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.063.400 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 24 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides M
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.